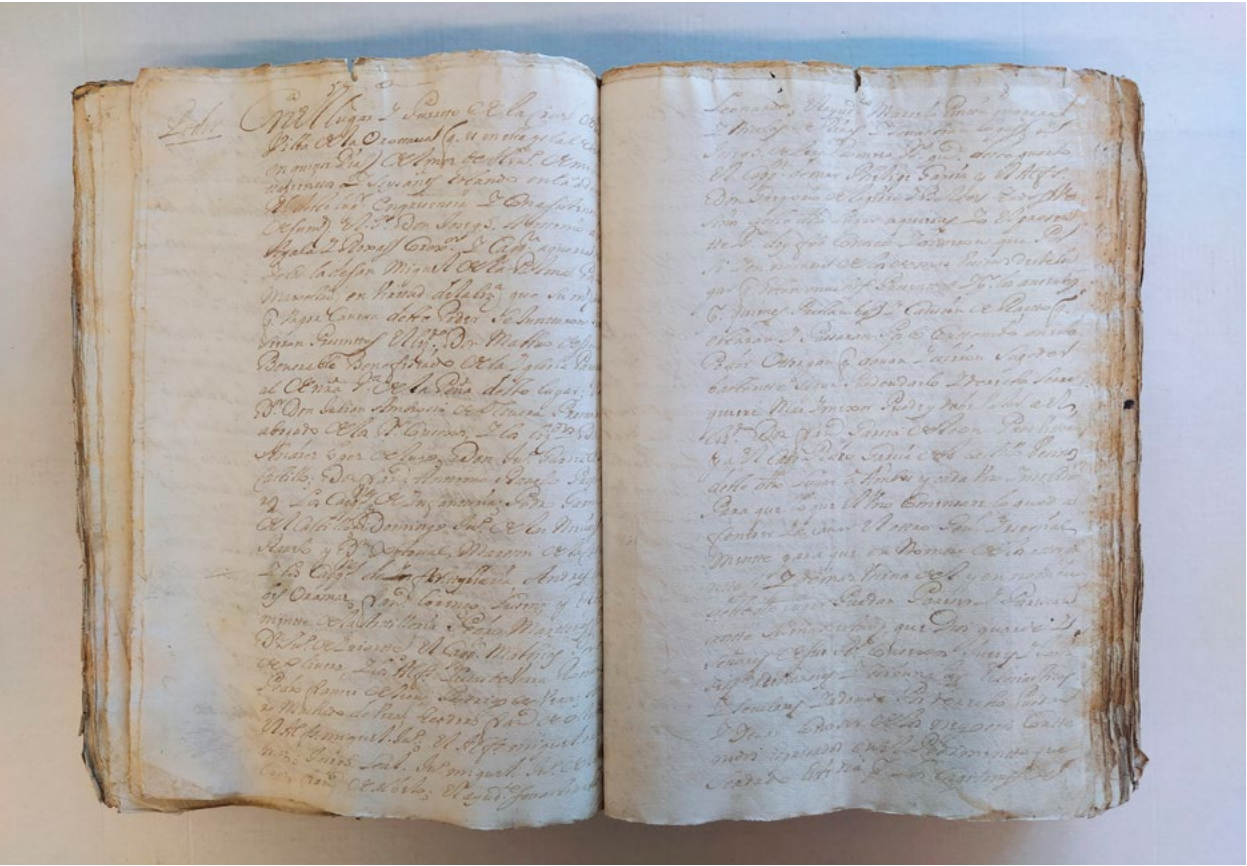


DOCUMENTOS

Un poder de los vecinos del Puerto de la Cruz en 1706

Carlos Rodríguez Morales¹

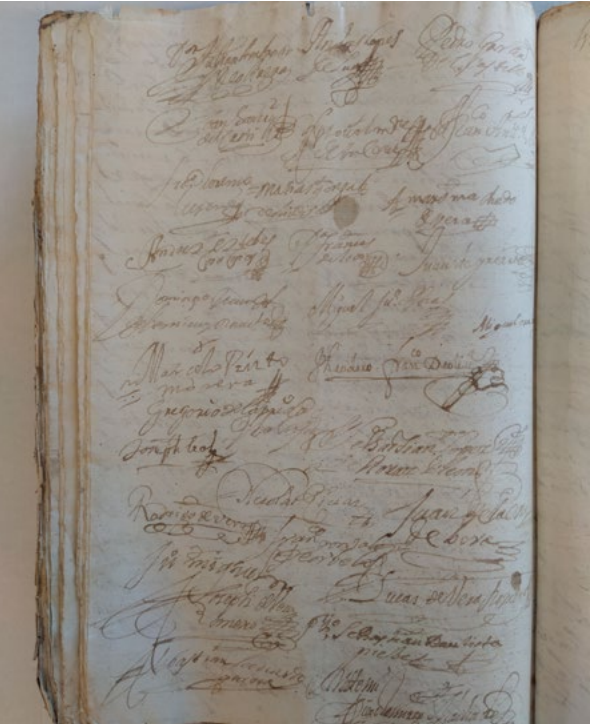
Entregado: 17 de julio de 2025
Aceptado: 19 de setiembre de 2025



El documento que aquí se transcribe es un poder otorgado por treinta y dos vecinos del Puerto de la Cruz, «por sí y en nombre de los demás vesinos deste lugar», al licenciado Francisco García de León y al capitán de infantería Pedro García del Castillo para que pudieran comparecer ante el rey «y señores de sus reales consexos, jueSES y justisias, audiencias y tribunales eclesiásticos y seculares» con di-

versos fines: para que las personas avecindadas en la localidad fueran preferidas frente a otras en los útiles que diera de sí el lugar (pescado fresco y salado, granos, carne y vinos), para solicitar el señalamiento de fábrica a la Parroquia de Nuestra Señora de la Peña de Francia, para tramitar el establecimiento de un monte de piedad y para contradecir cédulas, provisiones, despachos y privilegios

1 Instituto de Estudios Canarios. ORCID: orcid.org/0000-0002-8255-2444. Correo electrónico: carlosrodriguezmorales@hotmail.com.



que fueran contra «el común de los vesinos». Para celebrar esta junta, que tuvo lugar en la casa de la Real Aduana, habían solicitado licencia a José Antonio de Ayala y Rojas, corregidor y capitán a guerra de las islas de Tenerife y La Palma, quien la concedió ese mismo día. Tanto el pedimiento vecinal como el auto de licencia preceden al poder propiamente dicho y constituyen con él una unidad documental compuesta, desde el punto de vista archivístico.

La lectura del texto resulta muy interesante para la historia del Puerto de la Cruz en diversos frentes: respecto a sus aspiraciones como vecindario, sobre su historia social, económica y religiosa. Además, permite conectarlo con otros documentos. Así, en virtud de este poder, Pedro García del Castillo presentó un escrito ante la Real Audiencia de Canarias, con sede en la ciudad de Las Palmas, que dictó una provisión el 22 de febrero de 1707. Un traslado de este otro documento, junto a algunos más, posteriores, fue protocolado –es decir, incorporado al protocolo– en el registro del escribano público Baltasar Vandama de Lesana en 1731. De esto dio noticia José Agustín Álvarez Rixo en sus *Anales* del Puerto de la Cruz, aunque en la entrada correspondiente al año 1706, no al de 1707 (Álvarez Rixo, 1994, p. 13). En aquel momento lo que motivó la protocolación fue uno de los asuntos que llevaron al nombramiento de apoderados: la aspiración, finalmente conseguida, de que los vecinos tuvieran preferencia en la venta de sus vinos².

2 Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica*

El documento forma parte del registro de escrituras públicas otorgadas entre los años 1704 y 1707 ante Diego Remírez Machado, escribano público del número de Tenerife, que componen un solo volumen encuadernado desde antiguo. Las del año 1706 están organizadas en tres cuadernos, contienen 215 folios numerados y otro más al final, sin numerar, con la diligencia de cierre. Remírez fue titular del oficio XI de escribanías públicas del número de la isla de Tenerife durante casi medio siglo, de 1663 a 1711. Aunque tenía su lugar de residencia en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna tanto el documento que hemos seleccionado como el que precede, a su vez el primer instrumento del año, fechado el día anterior, fueron otorgados en el Puerto de la Cruz. Es posible que el desplazamiento del fedatario estuviera propiciado por el carácter del trámite y por la participación del corregidor de la isla, también presente entonces en la localidad. La siguiente escritura del registro fue otorgada en la antigua capital de la isla cuatro días después.

Transcripción

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 1400, escribanía de Diego Remírez Machado, ff. 6r-10v.

(Cruz)

En el Puerto de la Cruz de la uilla de La Orotaua \desta isla de Thenerife/ a quinze de henero de mill setessientos y seis la presentaron lo conthenido ante su merced el señor corregidor desta ysla.

Los cappitanes de infantería Pedro García del Castillo y Domingo Juan de las Nieves y el alférez Juan de Iriarte, vezinos deste Puerto de la Cruz, desimos en la forma que podemos y deuemos y aya lugar por derecho, en nuestro nombre y de los demás vecinos, que en conformidad a ser honerados de todas las cargas y pensiones que en sy tiene anejas dicho lugar, verificándose las vnas en mantener continuamente lo necessario para su yglesia, respecto de no tener fábrica, y asy mismo las cofradías y relixiosos que le componen, y las otras

de *Protocolos Notariales*, 3820, escribanía de Baltasar Vandama de Lesana, ff. 20r-44r. Tienen también relación unas diligencias de Juan Bautista de Franchi respecto a una provisión de la Real Audiencia de Canarias sobre el señalamiento de cuatro ventas en el Puerto de la Cruz para la venta de sus vinos (1727-1728), en el fondo *Archivo Zárate Cologan* del mismo archivo, con la signatura 2137/04.

en concurrir con nuestras personas a la defensa de los redutos y marinas del referido, como asy mismo en solicitar lo necesario para la prouisión común, nos parece deuemos ser atendidos respecto de lo arriua referido en la preferencia aserca de los vtiles que puede dar de sy dicho lugar, esto es que en todas las ocasiones que llegue pescado a su marina seamos preferidos, como va dicho, y esto mismo se exectute en el repartimiento de granos y en la proueeduría de su carnicería; y porque hauiendo como de hecho ay en él más de quarenta cosecheros de vinos de maluacia y vidueño que cojen más frutos de los que son suficientes para abastar este dicho lugar no se les atiende y menos se les permite puedan venderlos, prefiriendo en ellos a otros de fuera de dicha vecindad, y porque en este especie y en todas las demás que [//^{6v}] deuan ser priuilegiados como vasallos de su magestad y como quienes de continuo están expu[es]tos con sus vidas y haciendas al peligro que pued[a] acaecer y para pedir se les guarden y cumplan aquellos fueros que deuen tocarnos y pertenecernos ante los señores jueces de su magestad (que Dios guarde) y todo lo demás que combinriere a su mayor seruicio, bien común y público de este dicho lugar y contradecir, apelar y suplicar de qualquiera cossa en contrario y ofrecer y hacer seruicio a su magestad en el modo que fuere más de su real aceptación y agrado y que nos conceda la merced y gracia que fuere seruido para el bienestar de los vecinos deste lugar, a vuestra merced pedimos y suplicamos se sirua darnos licencia en la forma que más bien visto le fuere y que nos sea lícito en derecho para juntarnos a dar poder para lo referido en presencia de vuestra merced y por ante qualquiera scriuano público y pedimos justicia, etcétera.

(Cruz) Pedro García del Castillo (*rúbrica*).

Domingo Juan de las Nieves Rauelo (*rúbrica*).

Juan de Yriarte (*rúbrica*).

(*Al margen:*) Auto.

Por presentada la petición y se conçeде lizençia a los vecinos del lugar y Puerto de la Cruz [//^{7r}] para que con asistencia y en pressencia de su merced y por ante el pressente scriuano se junten este día en las casas de la Aduana Real de este puerto y puedan dar y den su poder para lo conthenido en su pedimiento y fecho se les den los testimonios que pidieren autorisados en pública forma y más que hagan fee, en los quales y en su original su merced anteponía e ynterpuso su autoridad y decre-

to judicial quanto a lugar por derecho; y asimismo asista con su merced el doctor don Julián Anbro시오 de Oliuera, abogado de los Reales Consejos, para lo que fuere nes-sesario su pareser en derecho. Probeiolo su merced el señor don Joseph Antonio de Ayala y Roxas, correxidor y capitán a guerra de esta ysla y la de San Miguel de La Palma por su magestad, en el Puerto de la Cruz de La Orotaua, ysla de Thenerife, en quinçe días del mes de henero de mil setecientos y seis años.

Don Joseph Antonio de Ayala y Roxas (*rúbrica*).

Ante mí,

(Cruz) Diego Remírez Machado, scriuano público (*rúbrica*).

[//^{7v}] (*Al margen:*) Poder.

(Cruz)

En el lugar y Puerto de la Cruz de la villa de La Orotaua, que es en esta ysla de Thenerife, en quinçe días del mes de henero de mill settesientos y seys años, estando en la Aduana Real deste lugar en presensia y con asistensia de su merced el señor don Joseph Anttonio de Ayala y Roxas, correxidor y capitán a guerra desta ysla y de la de San Miguel de La Palma por su maxestad, en virtud de la lizençia que su merced a da[do], que va por caues-sa deste poder, se juntaron, paresieron presenttes el lizençiado don Matheo de Sossa, benerable benefisiado de la Yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Peña deste lugar, el doctor don Julián Ambrosio de Oliuera, presuítero, abogado de los Reales Consexos, y los lizençiados don Andrés López de Lugo, don Juan Garsía del Castillo, don Francisco Antonio Rauelo, presbíteros; los cappitanes de infantería Pedro Garsía del Castillo, Domingo Juan de las Nieves Rauelo y don Christóual Martín de la Cruz, y los cappitanes de artillería³ Andrés Estébes Oramas, Francisco Lorenço Lusena y el the-niente de artillería Pedro Martines Francisco; don Juan de Yriarte, don Juan de Yriarte, el cappitán Mathías Gonsales de Oliuera y los alféreces Lucas de Verra⁴ Romero, Pedro Fransés de León, Rodrigo de Vera, Amaro Machado de Vera, Teodoro Francisco de Oliuera, el alferes Miguel Juan, el alferes Miguel Oramas, José Leal, Juan Miguel, Juan de la Cruz, Francisco de Albelo, el

3 Enmendado: Infantería.

4 Sic.

alferes Sebastián Hernandes [//^{8r}] Leonardo, el ayudante Marselo Pinto Morera y Nicolás de Riuas y Seuastián Lopes y Joseph de Vera Romero, scriuano público desde Puerto, el cappitán de mar Philipe Garsía y el alferes don Gregorio de la Piedra y Baldés, todos vesinos deste dicho lugar a quien yo el presentte scriuano doy fee conosco; y dixeron que por sí y en nombre de los demás vesinos deste lugar, que están muchos presentes, y por los ausentes, por quienes prestan bos y causión de ractto que estarán y passarán por lo conttenido en este poder ottorgan que dauan y dieron su poder bastantte según pueden darlo y derecho se requiere más y mexor puede y debe valer a el lizenziado don Francisco Garsía de León, presvítero, y a el cappitán Pedro Garsía del Castillo, vesinos deste dicho lugar, a ambos y cada vno ynsolidun, para que lo que el vno comensare lo pueda feneser y acauar el otro, general y especialmente para que en nombre de los ottorgantes y demás vesinos dél y en nombre deste dicho lugar puedan pareser y parescan ante su maxestad, que Dios guarde, y señores de sus reales consexos, juezes y justisias, audiencias y tribunales eclesiásticos y seculares, y a donde por derecho puedan y deuan conoser de los negocios conttenidos espresados en el pedimiento que se a dado este día por los capitanes de [//^{8v}] ynfantería Pedro Garsía del Castillo y Domingo Juan de las Nieuves Rauelo y el alferes don Juan de Yriarte pidiendo y expresando todo quanto lleuan dicho y se contiene en dicho pedimento, y que se les guarden y cumplan a dichos vesinos aquellos fueros que deuen tocarles y perteneserles y en que deuan ser pibilegiad[os] como tales vesinos y vasallos de su magestad, y que sean preferidos en los vtiles que pueda dar de sí dicho lugar a otros vesinos que no lo son dél, como en el pescado fresco y salado que llega a sus marinas, reparttimiento de granos y probiduría de carnisería, y que vendan sus vinos prefiriendo a otros cosecheros que no son vesinos deste dicho lugar para que puedan jaser sus fábricas a tiempo y sasón oportuna y gosar del vtil de sus ventas.

Otrossí para que pidan tengan y se les señale fábrica a la dicha Yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Peña de Fransia deste lugar que an echo tanuntuossa como se ue dichos vesinos, pero no tiene dicha fábrica, y representten sobre ello la falta que ay para los señores capellanes y ornamentos desenttes para selebrar los diuinofisios, sera y vino y lo que [//^{9r}] padesen sobre ello los saserdotes que asisten en dicha parroquial, trayendo de sus propias casas, y demás que en esta raçón deuan representtar adonde y ante quien conbenga.

Y assimismo para que se pueda hazer en este lugar por dichos vesinos vn monte de piedad para tener algunos granos con separaçión que perttenscan a dicha vesindad para los casos de esterilidad con que se puedan faboreser y remediar el común de la vesindad deste lugar y que no padescan lo que en diferentes tienpos an experimenttado por no tener, como no tienen⁵, este lugar pósito ni aljóndiga alguna, como la tienen algunos lugares desta ysla.

Y assimesmo para que puedan contrtradezir, suplicar y apelar qualesquiera sédulas, prouisiones, despachos y pibilexios que con siniestra relación se ayan ganado o ganaren contra el común de los vesinos deste dicho lugar y ofreser y aser seruizio a su magestad en el modo que fuere más de su asseptación y agrado y sea seruido con-seder la mersed y gracia que fuere su volunttad para el bienestar de los vesinos deste dicho lugar.

Y assí y en todo lo demás conveniente y favorable a dichos vesinos y para cada partticular y todo lo que ba referido hagan todos pedimenttos, requerimienttos, prottestos, sittaziones con- [//^{9v}] tradiciones, juramenttos, ynformasiones con tacha y abono de testigos, súplicas y memoriales que condusgan y sean nessesarios, presentten escritos, sédulas, prouisiones, auttos, escrituras, instrumentos y demás despachos que sean necesario⁶, sacándolos de poder y adonde estubieren lo de en contrtrario presentado, tachar y contradecir y alegar contra ello, hagan recusaciones de señores, juezes, scriuanos y nottarios y otros ministros y se aparten cada que convenga hagan conclusiones, oigan auttos y sentencias si ynterlocuttorias como difinittiuas, las fauorables consentta y de las en contrtrario apelen, supliquen y sigan las apelaciones y suplicasiones para donde y con derecho puedan y deuan, saquen y ganen sédulas reales, probisiones, executorias y sitatorias y compulsorias y otros auttos y despachos y las hagan nottificar, ynttimar y publicar adonde y a quienes convengan y pedir su deuido cumplimiento y hagan to[das] las demás dilihensias judisiales y estrajudisiales que sean nesesarias y convenienttes, que para todo y cada [//^{10r}] cossa y parte de lo conttenido en este poder se lo dan anplio y bastante con todo lo ynsidentte y dependientte, libre y general administraçión y con facultad de ynjuisiar, jurar y poderlo sustituir en todo o en parte en las perçonas que quisieren y les paresiere rebocar sustittuttos y nombrar otros de nuevo, quedando este poder en los sobredichos para que

5 Sic.

6 Sic.

vsen dél, que a todos les relieban⁷ en bastante forma común de derecho.

Y al cunplimientto de lo que em⁸ birtud deste poder fue-re hecho obligan los señores eclesiásticos sus vienes y renttas⁹ temporales y los seglares sus personas y vienes haidos y por hauer; y todos dieron poder a los señores juezes de su magestad que de las causas de cada vno puedan y deuen conoser para que assí se lo manden guardar y cumplir, como por sentensia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunsiaron las leyes de su fauor y la general del derecho que las proxiue en forma.

Y assí lo ottorgaron y firmaron los que supieron, y por los que no vn testigo, que lo fueron Antonio Gonsales de Aluelo, Sebastián Bauphistta Nieuze, Teodoro de Amaral, vesinos deste lugar.

Testado: espirituales, no uala.

José Antonio de Ayala y Rojas (rúbrica).

Bachiller Matheo de Sossa (rúbrica).

[//^{10v}] Doctor Julián Ambrosio de Oliuera.

Andrés Lopes de Lugo (rúbrica).

Pedro Garsía del Castillo (rúbrica).

Joan Garçía del Castillo (rúbrica).

Christóual Martín de la Cruz (rúbrica).

Francisco Anttonio Rauelo (rúbrica).

Francisco Lorenço Lusena (rúbrica).

(Cruz) Matías Gonsales de Oliuera (rúbrica).

(Cruz) Amaro Machado de Vera (rúbrica).

(Cruz) Andrés Estebes Oramas (rúbrica).

(Cruz) Francisco de León (rúbrica).

Juan de Yriarte (rúbrica).

Domingo Juan de las Nieuves Rauelo (rúbrica).

Miguel Juan de Socas (rúbrica).

Miguel Oramas (rúbrica).

7 Sic.

8 Sic.

9 Tachado: espirituales y.

(Cruz) Marçelo Pinto Morera (rúbrica).

Theodoro Francisco de Oliuera (rúbrica).

Gregorio de la Prida y Baldés (rúbrica).

(Cruz) Sebastián López de Roxas y León (rúbrica).

(Cruz) Nicolás Riuas (rúbrica).

(Cruz) Juan de la Crus de Bera (rúbrica).

(Cruz) Rodrigo de Vera (rúbrica).

(Cruz) Francisco Gonsales de Arbelo (rúbrica).

(Cruz) Juan Miguel (rúbrica).

(Cruz) Lucas de Vera Romero (rúbrica).

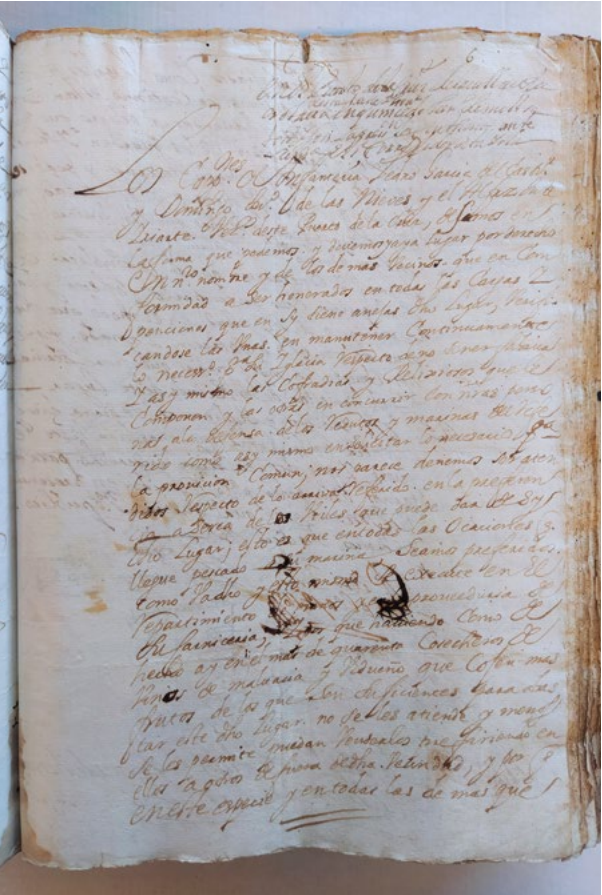
(Cruz) Joseph de Vera Romero (rúbrica).

(Cruz) Por testigo, Sebastián Bauphista Niebes (rúbrica).

(Cruz) Sebastián Leonardo Guerra (rúbrica).

Antte mí,

(cruz) Diego Remires Machado, scriuano público (rúbrica).



Criterios de transcripción

Se ha respetado la grafía original, con las excepciones que se indican a continuación.

Normalización del uso de tildes, mayúsculas y minúsculas.

No se transcriben las consonantes dobles al principio de las palabras.

Desarrollo de las abreviaturas, sin señalar en cursiva las letras que no aparecen explícitamente.

La unión o separación de palabras se ha hecho con criterios actuales.

Las letras o palabras agregadas al texto se señalan entre corchetes, ya sea porque siempre faltaron en el original, a causa del deterioro del papel o por resultar ilegibles debido a la encuadernación.

Las palabras interlineadas o adiciones al texto se ponen entre líneas oblicuas convergentes \.../

Las palabras testadas, corregidas y otras anomalías se señalan en nota.

Los paréntesis se usan para indicar signos gráficos no textuales. Así también, la presencia de rúbricas, solas o acompañando al nombre, se indican entre paréntesis.

El cambio de página se indica entre corchetes, anunciando la nueva de acuerdo a este modelo: [//^{1v}].

Bibliografía

Álvarez Rixo, José Agustín (1994): *Anales del Puerto de la Cruz de La Orotava (1701-1872)*. Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

IN MEMORIAM

Eladio Santaella, portuense de pro

Salvador García Llanos

El biólogo e investigador portuense Eladio Santaella Álvarez falleció en Madrid, a los 78 años. Hijo de Eladio y Gregoria, hermano de Manuel, que da nombre a un modesto recinto polideportivo, cercano al Castillo San Felipe. Era miembro de una familia muy apreciada, vinculada comercialmente a la librería abierta en la calle San Juan, próxima al refugio pesquero, y posteriormente al Bazar Teide, emplazado en el paseo Quintana, en los alrededores de la plaza del Charco.

Pertenecía a una generación de portuenses que proyectaron sus valores formativos e intelectuales y trataron de abrirse paso más allá de los límites de la localidad. A quienes, como él, se afincaron en otras latitudes, el Puerto les siguió reclamando y esperando y les acogía con afecto cada vez que tenían oportunidad de retornar.

Con Eladio, Layo, Santaella tuvimos buena relación desde que accedimos al colegio de segunda enseñanza Gran Poder de Dios y él ya cursaba el final del bachillerato. Participaba activamente en los festejos de Santo Tomás de Aquino (cuando se celebraban en marzo). Recordamos su aparición en una pieza teatral, «La fórmula 3K3», dirigida por el inolvidable Jesús Hernández Martín, «el Maestro», junto a Nico López, Silvia Martín y Rafael, Felei, Espinosa. Santaella, junto a José Javier Hernández y Margarita Rodríguez, entre otros, formó parte de la primera Sección de Estudiantes del Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias (IEHC).

Después, en los años 70 del pasado siglo, se fue a Madrid, opositó a funcionario público y trabajó en el ministerio de Agricultura y Pesca, primero con Pedro Solbes y luego con Manuel Arias Cañete, con los que ejerció como subdirector general de la Planificación de la Acuicultura y Recursos Litorales. Casado con Angelines Ma-

durga, fue padre de una niña, Miriam, y abuelo de un nieto a quien nominaron como le conocíamos a él, Layo.

El destino quiso que muchos años después, en junio de 1995, cuando ya ejercíamos la alcaldía antes de la primera moción de censura, Santaella fuera el pregonero de las Fiestas de Julio. El acto de la lectura tuvo lugar en la plaza de Europa. El pregonero fue presentado por el profesor José Javier Hernández García. Actuó la agrupación folklórica Valle de Taoro, de la sociedad de instrucción y recreo del mismo nombre, localizada en el sector Las Dehesas. Para cuantos coincidimos (de varias generaciones), en el colegio y en aquella convocatoria, fueron momentos muy emotivos, cargados de nostalgia y remembranzas.

Recorrió la costa africana a bordo de barcos oceanográficos y de investigación. Luego, en otra ocasión siguió con mucha atención la erupción submarina en la isla de El Hierro, en octubre de 2011, a unos cinco kilómetros del sur de La Restiga, cuyos habitantes tuvieron que ser evacuados varias veces, hasta que en marzo de 2012 se dio por finalizada la erupción del cono volcánico, situado en el llamado Mar de las Calmas, a uno ochenta y ocho metros de profundidad. Allí estuvo, codo a codo, con otro portuense, Nemesio Pérez, quien no dudó en reclamar su apoyo para estudiar la evolución de este fenómeno natural.

Otra importante aportación: como descendiente de José Agustín Álvarez Rixo, ilustre cronista y polígrafo, el alcalde ilustrado, fue parte activa de la donación de su legado y biblioteca a la Universidad de La Laguna.

Eladio Santaella Álvarez, siempre modesto y reservado, fue un hombre metódico y estudioso. Le recordaremos como un portuense de pro.